

sobre la aplicación de la resolución 3534 (XXX) de la Asamblea General y de las resoluciones posteriores que la refirman, pedido por la Asamblea en su resolución 34/225, se aplaze hasta el trigésimo séptimo período de sesiones.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/210. Cuestiones relativas al personal

La Asamblea General,

Consciente de la importancia que los Estados Miembros atribuyen a las cuestiones relativas al personal de la Organización,

Recordando las medidas relativas a la política de personal y a las reformas en materia de política de personal establecidas en sus resoluciones 1436 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, 31/26 de 29 de noviembre de 1976, 32/17 de 11 de noviembre de 1977, 33/143 de 20 de diciembre de 1978 y 34/219 de 20 de diciembre de 1979,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría³⁵ y sobre la aplicación de las reformas en materia de política de personal³⁶,

Tomando nota de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974³⁷ y sobre la situación de la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas³⁸,

Preocupada por el limitado progreso que se ha logrado en el establecimiento de una política de personal coherente, así como en la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones antes mencionadas,

Tomando nota de las sugerencias formuladas por los Estados Miembros durante las deliberaciones de la Quinta Comisión relativas a esta cuestión en el trigésimo quinto período de sesiones,

Convencida de que la aplicación eficaz y coherente de las medidas relativas a la política de personal y a las reformas en materia de política de personal aprobadas por la Asamblea General exige un enfoque integrado de las necesidades de la Organización en materia de administración de personal,

Reafirmando que según se establece en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, la consideración primordial que se debe tener en cuenta al nombrar personal de todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y convencida de que ello es compatible con el principio de la distribución geográfica equitativa,

Recordando el Artículo 8 de la Carta relativo a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para participar en la labor de la Organización,

I

1. *Pide* al Secretario General que siga fijando una meta del 40% de todas las vacantes que se produzcan en los puestos del cuadro orgánico sujetos a distribución geográfica durante el período 1981-1982 para nombrar a nacionales de países no representados e insuficientemente representados, a fin de que todos esos países lle-

guen a sus límites convenientes durante ese bienio, asegurándose, a la vez, de que no disminuya la representación de los países que están dentro de los límites convenientes;

2. *Pide* al Secretario General que establezca y aplique una política activa de contratación a fin de elevar los niveles de personal procedente de países no representados e insuficientemente representados y de países cuya representación se halla por debajo del valor equidistante de los límites convenientes, de modo que se aproximen en la medida de lo posible al valor equidistante;

3. *Reafirma* que ningún puesto se considerará del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados, y pide al Secretario General que asegure la aplicación fiel de este principio de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Pide* al Secretario General que siga permitiendo sustituciones por candidatos de la misma nacionalidad, dentro de plazos razonables, respecto de puestos ocupados por funcionarios con contratos de plan fijo, cuando sea necesario, a fin de que no resulte afectada desfavorablemente la representación de los Estados Miembros cuyos nacionales prestan servicios con arreglo principalmente a contratos de plazo fijo;

5. *Reafirma* la necesidad de aumentar la representación de los países en desarrollo en puestos de categoría superior y de formulación de políticas, salvaguardando el principio de la distribución geográfica equitativa de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Reafirma* la necesidad de aplicar las normas relativas a la edad de jubilación y de no conceder excepciones que se extiendan más de seis meses después de la edad estatutaria de jubilación;

II

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico de la Secretaría³⁹,

1. *Pide* al Secretario General que calcule nuevos límites convenientes para todos los Estados Miembros, que se aplicarán desde el 1° de enero de 1981, sobre la base de los siguientes criterios iniciales:

a) La cifra básica para los cálculos será de 3.350 puestos;

b) El factor condición de Miembro se basará en 7,75 como valor equidistante de los límites mínimos convenientes;

c) El factor población, al que se asignarán 240 puestos, estará directamente relacionado con la población de las diversas regiones y se distribuirá entre las regiones proporcionalmente a su población;

d) El factor cuota se basará en la distribución de los puestos restantes proporcionalmente a la escala de cuotas;

e) Los valores máximo y mínimo de cada límite se basarán en una flexibilidad del 15% hacia arriba o hacia abajo del valor equidistante, pero no serán inferiores a 5,75 puestos ni en un sentido ni en el otro;

2. *Decide* que en el futuro 10 de cada 100 puestos adicionales se sumarán al factor población y los puestos restantes se asignarán por igual al factor condición de Miembro y al factor cuota;

³⁵ A/35/528.

³⁶ A/C.5/35/10.

³⁷ Véase A/35/418.

³⁸ Véase A/35/182.

³⁹ A/C.5/35/36.

3. *Decide además* examinar la cuestión de los límites convenientes en su cuadragésimo primer período de sesiones, teniendo en cuenta el concepto de paridad entre el factor condición de Miembro y el factor cuota y el examen de este concepto durante el trigésimo quinto período de sesiones;

III

Consciente de la necesidad de definir métodos objetivos de contratación a fin de velar por la cabal aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Pide al Secretario General que aplique los procedimientos y mecanismos de contratación y nombramiento que se describen en el anexo de la presente resolución y que presente a la Asamblea General un informe anual sobre su aplicación;

IV

Recordando su resolución 1436 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 en que, entre otras cosas, recomendó que continuaran y se estimularan los esfuerzos del Secretario General para aumentar el número de funcionarios de la Secretaría con nombramientos de plazo fijo,

Observando la tendencia creciente a aumentar el número de nombramientos de personal de plazo fijo en diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Preocupada por el limitado progreso que se ha logrado en el establecimiento de una política de promoción de las perspectivas de carrera,

Percatada de la divergencia de pareceres sobre cuestiones tales como los diversos conceptos de carrera, tipos de nombramiento y promoción de las perspectivas de carrera expresados, entre otras oportunidades, en los informes de la Dependencia Común de Inspección y de la Comisión de Administración Pública Internacional,

Reconociendo la necesidad de someter a un mayor estudio esas cuestiones y sus repercusiones sobre la aplicación del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y las reformas en materia de política de personal,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional y a la Dependencia Común de Inspección que sometan a un mayor estudio las cuestiones de los conceptos de carrera, tipos de nombramiento y promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas, y que presenten informes por separado sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

2. *Invita* a la Comisión de Administración Pública Internacional y a la Dependencia Común de Inspección a que cooperen en la redacción de esos dos informes;

V

Tomando nota de la resolución 24 aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁴⁰ y del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la situación de la mujer en el cuadro orgánico y las categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas³⁸,

Expresando su profunda preocupación por la falta de progresos en cuanto a aumentar la proporción de la mujer en la Secretaría,

⁴⁰ Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. I, secc.B.

1. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para aplicar plenamente las disposiciones de la sección III de la resolución 33/143 de la Asamblea General;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que prosigan sus esfuerzos por ayudar a las Naciones Unidas y a los organismos especializados a aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de un número mayor de candidatas;

3. *Exhorta* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que pongan fin a todas las formas de discriminación basada en el sexo en la contratación, las condiciones de empleo, la asignación de personal, la capacitación y los ascensos;

4. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en cumplimiento de estos objetivos:

a) Aumenten la proporción de mujeres, en especial en las categorías superiores, de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, y en los órganos asesores y administrativos en materia de personal, a fin de cumplir con el objetivo fijado en la resolución 33/143 de la Asamblea General y en la resolución 24 de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

b) Enmienden las disposiciones del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que impidan el empleo de cónyuges en la misma organización o en el mismo lugar de destino y amplíen la práctica del empleo a jornada parcial y los horarios flexibles tan pronto como sea posible;

c) Aseguren que las funcionarias que prestan servicios en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no se vean sometidas a asedio de índole sexual en el empleo o en relación con éste;

d) Aseguren además que las mujeres que prestan servicios en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no sean objeto de discriminación por razón de su sexo;

e) Intensifiquen los esfuerzos por eliminar los prejuicios y otros factores que se oponen al reconocimiento de la capacidad de la mujer y al mejoramiento de su situación dentro de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que examinen nuevas medidas que promuevan la aplicación de las directrices de políticas relativas a la contratación, el ascenso y la asignación de mujeres en las secretarías, incluida la posibilidad de designar un funcionario de categoría superior para la coordinación de tales funciones;

6. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que continúe vigilando los acontecimientos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, a más tardar;

7. *Pide* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre los progresos que se logren en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la contratación, las condiciones de empleo, la promoción de las perspectivas de carrera y el ascenso de las mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores;

VI

1. *Decide* que las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General sobre la jubilación obligatoria a los 60 años de edad no se apliquen rigurosamente a los funcionarios del cuadro de servicios generales contratados en el plano local que hayan sido empleados por la Organización antes del mes de diciembre de 1978 y tengan menos de 20 años de afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a los 60 años de edad;

2. *Toma nota* de la labor del Grupo encargado de investigar las denuncias de trato discriminatorio en la Secretaría de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que siga dando al Grupo las facilidades necesarias para sus actividades;

3. *Reitera* su petición al Secretario General de que se estimule al personal del cuadro orgánico de las Naciones Unidas a trabajar en más de un lugar de destino y de que se consideren tales períodos de servicio satisfactorio como un factor positivo adicional al evaluarlo con miras al ascenso.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

ANEXO

Procedimientos de contratación para los puestos sujetos a distribución geográfica en la Secretaría de las Naciones Unidas

I. REQUISITOS PRELIMINARES BÁSICOS

1. Todos los puestos se clasificarán en cada categoría por ocupación, lo que significa que se agruparán los puestos cuyas funciones sean en gran parte comparables y cuyas calificaciones al nivel de ingreso sean análogas. Esa clasificación se publicará.

2. Se hará una distinción entre:

a) Las ocupaciones para las cuales es razonable prever que se produzcan varias vacantes cada año;

b) Las ocupaciones para las cuales la contratación solamente se abrirá a intervalos poco frecuentes.

3. Para los puestos comprendidos en la categoría 2 a), las descripciones de funciones se complementarán con una "descripción de ocupación", en la que se indicarán las principales funciones, el nivel mínimo de calificación y las calificaciones suplementarias deseables.

4. El aviso de vacante para todos los puestos incluirá la descripción de funciones en vigor. Todos los cambios de las descripciones de funciones en vigor y del contenido de la descripción de funciones de los nuevos puestos se presentarán para su aprobación a la Oficina de Servicios de Personal, justificando esos cambios en función de modificaciones de los programas aprobados por órganos intergubernamentales.

5. Todas las cesaciones de servicios que se prevean serán comunicadas por los departamentos sustantivos a la Oficina de Servicios de Personal con la mayor antelación posible respecto de la fecha efectiva de cesación de servicio.

6. Los departamentos sustantivos no asumirán ningún compromiso previo en lo que respecta a los nombramientos.

7. A fin de aumentar el número de candidatos de países no representados e insuficientemente representados y de candidatas:

a) Las vacantes y las cuestiones relativas a la contratación de personal se harán públicas de manera oportuna y frecuente, en cooperación con los Estados Miembros, utilizando los medios de información, las oficinas de las Naciones Unidas, las universidades y organizaciones profesionales, inclusive las organizaciones femeninas llegado el caso, a fin de que la Oficina de Servicios de Personal pueda aplicar las políticas en materia de personal y de contratación aprobadas por los Estados Miembros de la Organización;

b) Se enviarán misiones regulares de contratación compuestas de funcionarios de la Oficina de Servicios de Personal y de los departamentos sustantivos.

II. PLAN ANUAL DE TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

8. A fin de facilitar la búsqueda y el nombramiento de candidatos calificados particularmente de países no representados e insuficientemente representados y de candidatas, se establecerá un plan anual de trabajo en materia de contratación. En el plan se indicarán:

a) Datos generales del número estimado de funcionarios que han de contratarse, por categorías y grandes grupos ocupacionales;

b) Los objetivos que se trate de alcanzar durante el año en lo que respecta al número de candidatos de países no representados e insuficientemente representados y de candidatas que habrán de contratarse, de conformidad con los objetivos establecidos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

c) Los diversos medios para realizar la contratación, como son concursos por oposición, publicidad o misiones de contratación.

9. El Secretario General informará cada año a la Asamblea General sobre la ejecución del plan.

III. UTILIZACIÓN DE CONCURSOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LAS CATEGORÍAS P-1 Y P-2

10. En las categorías P-1 y P-2 la contratación se hará por lo general por concurso. Este principio se aplicará como sigue:

a) El movimiento de personal del cuadro de servicios generales al cuadro orgánico seguirá estando limitado al 30% del número total de puestos disponibles para el nombramiento en esas categorías y se hará exclusivamente por concurso en las condiciones expuestas en los incisos g) e i) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 33/143 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General. No se autorizarán excepciones.

b) Para el 70% restante de puestos de las categorías P-1 y P-2 se establecerá un plan transitorio, que terminará el 31 de diciembre de 1982, para aplicar progresivamente el método del concurso teniendo debidamente en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa;

c) Los concursos con arreglo al plan se organizarán sobre una base nacional, en consulta con los gobiernos interesados. Incluirán medidas para proteger el carácter confidencial y la objetividad de los métodos de selección y para garantizar que los métodos de examen tengan en cuenta la diversidad cultural y lingüística de los Miembros de las Naciones Unidas. Estarán destinados a candidatos que posean por lo menos un diploma universitario de primer grado. Los exámenes se basarán en pruebas escritas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluida una prueba de carácter general, exámenes especializados por grupos ocupacionales y entrevistas personales. Podrán organizarse simultáneamente por grupos de países, pero se deberá determinar y ofrecer de antemano a cada país un número determinado de vacantes teniendo en cuenta la representación geográfica de cada Estado Miembro. Se establecerá una lista de reserva que se utilizará para cubrir todos los puestos de categoría P-1 y P-2.

IV. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN PARA LA CATEGORÍA P-3 Y CATEGORÍAS SUPERIORES

11. La lista de ocupaciones para las que es razonable prever varias vacantes cada año, tal como se explica en el párrafo 2 a) en la sección I *supra*, se comunicará a los Estados Miembros, junto con la correspondiente "descripción de ocupación", a más tardar el 1º de octubre del año precedente, y sobre esa base se pedirá el envío de solicitudes de candidatura.

12. Los anuncios de vacantes para todos los puestos se publicarán sin demora tan pronto como se tenga conocimiento de esas vacantes.

13. Todas las solicitudes recibidas de candidatos que reúnan las condiciones mínimas establecidas por la Oficina de Servicios de Personal para puestos y ocupaciones se incluirán en la lista de candidatos externos. Esa lista se pondrá al día rápidamente y se cuidará de que sea utilizable y eficaz. Se deberá preparar de la misma forma una lista de candidatos internos, que se utilizará de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

14. Para cada puesto abierto a la contratación se establecerá un expediente que comprenda:

a) Una lista de todos los posibles candidatos calificados, con indicación del nombre, nacionalidad, sexo, edad y calificaciones; para confeccionar esta lista se recurrirá a la lista de candidatos;

b) Su número de orden según las preferencias establecidas por el departamento sustantivo interesado en consulta con la Oficina de Servicios de Personal;

c) Un resumen de las entrevistas de los candidatos considerados más idóneos.

Ese expediente se pondrá a disposición del Comité de Nombramientos y Ascensos y de la Junta de Nombramientos y Ascensos.

15. Para las evaluaciones de los candidatos, la Oficina de Servicios de Personal, en consulta con los departamentos sustantivos interesados, tendrá en cuenta los objetivos indicados en el plan anual de trabajo en materia de contratación.

16. Si el departamento sustantivo y la Oficina de Servicios de Personal se ponen de acuerdo sobre la elección de un candidato, se pondrá el nombramiento de dicho candidato recomendado de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Si no hay acuerdo, la cuestión se presentará al Comité de Nombramientos y Ascensos y a la Junta de Nombramientos y Ascensos para que den su opinión. De no hallarse una solución, el Secretario General, o el representante que designe al efecto, tomará la decisión definitiva.

17. Las clasificaciones, nacionalidad y sexo de los candidatos escogidos se indicarán en una lista que se publicará dos veces al año y será comunicada a las delegaciones de los Estados Miembros.

35/211. Establecimiento del Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal

La Asamblea General,

Tomando nota de la carta del Secretario General⁴¹ de fecha 8 de noviembre de 1980 al Presidente de la Quinta Comisión en la que indicaba que habría que establecer un comité de expertos para evaluar la actual estructura administrativa de la Secretaría,

1. *Decide*, como excepción a su resolución 35/5 de 20 de octubre de 1980, establecer un Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal, el cual debería presentar un informe antes de la iniciación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que nombre a diecisiete expertos mediante consultas con los grupos regionales y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Comité que tenga plenamente en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el curso del examen de los temas pertinentes del programa del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que, en espera de la decisión que adopte la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones acerca del informe mencionado, y sin perjuicio de esa decisión, tome las medidas provisionales apropiadas, dentro de la actual estructura administrativa, para asegurar que la Oficina de Servicios de Personal tenga la autoridad necesaria para aplicar con eficacia las políticas relativas al personal esbozadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/212. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General,

Tomando nota de la declaración formulada por el Comité Administrativo de Coordinación en el anexo I a su informe sinóptico anual para 1979/1980⁴²,

Teniendo presente el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual cada Estado Miembro se ha comprometido a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

Teniendo presente asimismo que, con arreglo al mismo Artículo de la Carta, en el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización,

Reafirmando las cláusulas pertinentes del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas,

Consciente de la absoluta necesidad de que los funcionarios puedan cumplir las tareas que les asigne el Secretario General sin injerencia de ningún Estado Miembro ni de ninguna otra autoridad ajena a la Organización,

Recordando que en virtud del Artículo 105 de la Carta, los funcionarios de la Organización gozarán en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros de las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización, lo que resulta indispensable para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones,

Advirtiendo que los funcionarios de los organismos especializados gozan de análogas prerrogativas e inmunidades,

Teniendo presente la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946⁴³ y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de 21 de noviembre de 1947⁴⁴,

Preocupada por los informes de supuestas violaciones de las prerrogativas e inmunidades de funcionarios de esas organizaciones,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que respeten las prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de 21 de noviembre de 1947;

2. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con la solicitud de que suministren información sobre los casos en que haya claros indicios de que no se ha respetado plenamente el estatuto de los funcionarios de esas organizaciones;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, un informe sobre los casos en que

⁴¹ E/1980/34.

⁴² Resolución 22 A (1).

⁴³ Resolución 179 (II).

⁴⁴ A/C.5/35/48.